



ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

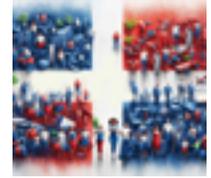
## BOLETIN TRIBUTARIO

EDICION FEB-MARZO 2024

- Editorial
- Artículos de Opinión:
  - o Que son las BEPS
  - o Desafíos tributarios en la era de la Economía Colaborativa
  - o ¿Deberá Panamá cambiar su estructura tributaria?
  - o Sentencia South Dakota Vs. Wayfair, Inc
- Expresiones dominicanas: Mito o Realidad
- Extra: Noticias Tributarias
- Debates Tributarios en el Chat del Comité Científico del IFA RD
- Próximas actividades
- Juramentación nueva Directiva IFA-RD

# Editorial

## La Necesaria Reforma Fiscal y la Esperanza de un Cambio en la Cultura Tributaria



**Por Arturo Matos Jaquez**  
Director Ejecutivo ATRIRD

En los próximos meses en la República Dominicana se celebrarán elecciones para elegir al presidente y a los miembros del poder legislativo. La democracia dominicana muestra avances institucionales en comparación a otros países, aunque aún queda un trecho muy amplio para seguir mejorando.

En cada período electoral generalmente surge el tema de la necesaria “Reforma Fiscal Integral”. En el imaginario colectivo existe la percepción de que dicha reforma no debe limitarse a aumentar la presión tributaria en base a nuevos impuestos, sino también, en una mayor racionalización en el uso de los recursos recaudados de los contribuyentes.

Dejar satisfechos en materia impositiva a todos los sectores que conforman una sociedad es algo casi imposible de lograr y más aún en sociedades como la dominicana que se caracteriza por el bajo ingreso de los asalariados y por una clase media que apenas puede mantener dicho estatus.

Por tanto, una Reforma Fiscal, por más justa y necesaria que sea, provocará un rechazo casi automático de los sectores que se vean “afectados” si se aumentan sus impuestos. Lo más lógico, en países como el nuestro, es que se aumenten los impuestos en aquellos renglones que en esencia son perjudiciales para la salud o para el bienestar de la nación.

Por ejemplo, si en cada calle de los pueblos y barrios de la capital existe una banca de apuesta (y en muchas hasta dos y tres) ¿No sería lo más lógico elevarles los impuestos a un punto tal que “no resulte atractivo” seguir poniendo tantas bancas de apuestas?

Si el consumo de alcohol, cigarrillos y las bebidas azucaradas son perjudiciales para la salud, ¿No sería lógico aumentarle los impuestos a un grado tal que su venta no sea tan atractiva al consumidor?

Existen problemas estructurales muy fuertes en la República Dominicana que sumados al problema eléctrico (un gran porcentaje de la población no paga o se roba la luz y otro tanto se pierde por razones técnicas), no dejan dudas de que

una reforma fiscal integral es necesaria.

Enfrentar los males de fondo, es una tarea titánica y más aún con un sistema político que generalmente obstaculiza el avance del país en base a la demagogia o inmadurez política.

Todos queremos un mejor sistema educativo, todos queremos un mejor sistema de salud, todos queremos una mejor justicia, todos queremos un mejor sistema de transporte, todos queremos un mejor manejo de los desechos sólidos (basura), todos queremos mejores puentes y carreteras, y todos queremos que para hacer esas obras no se tomen tantos préstamos...pero pocos, muy pocos, están dispuestos a pagar más impuestos...peor aún, no nos extrañemos que para hacerse el simpático aparezca un político que indique que la reforma tributaria debe hacerse para bajar los impuestos, no para subirlos (en cuyo caso la presión tributaria dominicana alcanzaría un nivel solamente comparable con Haití).

En nuestra “cultura tributaria” todos quieren más exoneraciones, todos quieren una gasolina más barata (aún cuando la República Dominicana es de los pocos países de latinoamerica que no produce ni una gota de petróleo) ...y con esa mentalidad ciudadana es difícil resolver los problemas estructurales...y para justificar esa tendencia de no querer pagar impuestos, existe la temática del dispendio gubernamental, exagerada o disminuida dependiendo de las preferencias políticas del interlocutor.

Pero se necesita avanzar y la Asociación Tributaria de la República Dominicana seguirá educando a sus miembros a elevar su cultura tributaria.

En ATRIRD estamos comprometidos en promover un cambio en la mentalidad ciudadana en pro de los mejores intereses del país. Aunque luce una tarea quijotesca... no lo es. Diariamente millones de dominicanos salen a trabajar honestamente y miles y miles se preparan en universidades locales y extranjeras procurando un mejor porvenir. Por tanto, hay esperanzas, ya que el trabajo honesto y la educación, son los pilares para el avance de cualquier nación.



## Que son las BEPS y su implementación en el Sistema Tributario Dominicano

**Por Félix J. Espíritu García**

Presidente IFA-RD

BEPS (por sus siglas en inglés Base Erosion and Profit Shifting) consiste en la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en materia fiscal internacional.

La estrategia BEPS hace referencia a las acciones de planificación fiscal para que aprovechando las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales internacionales, cambiar de manera artificiosa los beneficios a lugares de escasa o nula tributación, donde la empresa apenas realiza actividad económica alguna. Como consecuencia de esta acción, esto le permite eludir casi por completo el impuesto de sociedades a quienes utilizan este método.

El proyecto BEPS es especialmente importante para países en desarrollo como es el caso de República Dominicana ya que dependen en mayor medida de los ingresos por impuestos societarios, y con una incidencia significativa de grupos y empresas multinacionales.

Es decir, la evolución de las leyes y regulaciones fiscales nacionales no es directamente proporcional al desarrollo de las empresas globales y/o a la economía digital, lo que genera brechas que pueden ser explotadas para generar la doble no imposición.

Si bien es cierto que actualmente existen requerimientos fiscales de precios de transferencia, que son alcanzados inclusive por legislaciones comparadas y de específico tratamiento, no es menos cierto que la mayoría de las empresas globales e internacionales, tienen oportunidad de considerar o reconocer mayores ingresos en países denominados paraísos fiscales, lo que limita la aplicación de impuestos en países como República Dominicana. Ejemplo de esto es cuando una empresa global XYZ decide redireccionar la recepción de pagos en un país con tasa tributaria mínima o nula, en vez de reconocer los ingresos y/o recibir pagos en el país en el cual la actividad económica se lleva a cabo.

Actualmente, el sistema tributario dominicano no cuenta con un control ni con las herramientas necesarias para asegurar que las ganancias sean gravadas en el país en que fueron generadas y a la vez, asegurar la prevención de conflictos por la aplicación de normas y regulaciones fiscales tanto locales como internacionales.

La evasión fiscal abrasiva es el tema del momento y de alta preocupación en países de Europa y también en los Estados Unidos, quienes están iniciando con la planificación e implementación de la estrategia BEPS 2.0, ya que los sistemas fiscales y los requerimientos de reporte y demostración fiscal han dado un giro transversal en cuanto a la forma y como la misma afecta económicamente las recaudaciones.

Es útil comprender que las circunstancias cambian y debemos evolucionar con ellas para adaptarnos a la realidad que nos llevara a ser sostenibles desde una perspectiva de recaudación.



## DESAFÍOS TRIBUTARIOS EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA

**Por Lolimer Rijo**

Ira Delegada IFA-YIN RD

En la actualidad, nos encontramos inmersos en la evolución de la economía colaborativa, con plataformas que utilizamos en nuestro día a día, tales como Uber y Airbnb. Donde, este hecho ha generado un debate complejo en el ámbito tributario. No obstante, si bien estos servicios han traído consigo una mayor flexibilidad y eficiencia en el acceso a servicios de transporte y alojamiento, también han planteado desafíos significativos en términos de fiscalidad. Y como bien establece Benjamin Alarie, profesor de derecho de la Universidad de Toronto: "La economía colaborativa plantea desafíos fiscales significativos, ya que muchos participantes pueden no ser conscientes de sus obligaciones tributarias, y la falta de transparencia puede dificultar la recaudación de impuestos".

En ese tenor, la interrogante prima facie aquí es cómo establecer un sistema impositivo que sea justo y eficaz, garantizando que los ingresos generados en esta economía colaborativa sean gravados de manera adecuada. Como es bien sabido, como agentes tributarios que somos y asesores fiscales, esta tarea no es sencilla, ya que los modelos de negocio de estas plataformas a menudo se basan en la descentralización, la flexibilidad y la transnacionalidad, lo que dificulta la aplicación y el seguimiento de las obligaciones fiscales.

Por lo que, los gobiernos se ven en la necesidad de adaptar sus regulaciones fiscales para mantenerse al día con esta nueva forma de intercambio económico. Asimismo, me atrevo a decir que la falta de conciencia con respecto a las obligaciones fiscales por parte de muchos contribuyentes

en dicho sector y su falta de honestidad y por ende de transparencia en torno a algunas operaciones pueden exacerbar el problema. Y en ese mismo hilo conductor, el hecho de cómo debe ser grabado de manera eficiente el tema de esas plataformas y a sus usuarios, en la actualidad sigue presentando un nudo complejo por desatar.

En suma, aquí el punto principal es mantener y fomentar un equilibrio adecuado entre la evolución e ir a la par con la economía digital y el salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera eficiente y conforme a la normativa. Este tema aun seguirá dando tela que cortar, pero vamos en vías de desarrollo y control fiscal.

### Consultor Tributario Certificado (CTC)

Para aprender impuestos...pero de verdad!

1. Los mejores profesores. Expertos Tributarios
2. Módulos diseñados bajo el sistema SDT
3. Graduación de CTC luego de terminar
4. Certificados por cada módulo y título final CTC
5. Inclusión en el Directorio de CTC's
6. Precio especial a CTC's en congresos locales
7. Participación en la Red de Empleos CTC

Si desea inscribirse en el CTC: [Clic Aquí](#)



# Expresiones Dominicanas: Mito o Realidad

**MITO 1:** El ITBIS que es de un **18%** hay que bajarlo porque está en uno de los niveles más altos del mundo.

Para entender la realidad de este impuesto debemos conocer su nivel en otras partes del mundo. Ejemplo:

PAIS	ITBIS/IVA
Hungría	27%
Croacia	25%
Dinamarca	25%
Finlandia	24%
Grecia	24%
Uruguay	22%
Argentina	21%
Francia	20%
Reino Unido	20%
Alemania	19%
Colombia	19%
Chile	19%
Brasil	17%
Mexico	16%

**MITO No.2:** República Dominicana es uno de los países más endeudado del mundo. Y su deuda consolidada ya ronda cerca del 62% del PIB.

Para poner en contexto esa afirmación debemos ver el nivel de endeudamiento de varios países que al igual que República Dominicana se vieron en la necesidad de resolver los problemas sanitarios provocados por el

Covid-19 y por otros contextos de la economía mundial aumentando sustancialmente su deuda en relación a su PIB.

PAIS	ENDEUDAMIENTO % PIB
Japón	261.29%
Grecia	177.43%
Venezuela	157.81%
Italia	144.7%
Singapur	134.16%
Estados Unidos	121.68%
España	111.98%
Francia	111.06%
Canadá	106.59%

**MITO No.3.** La mejor economía del mundo es la China. Tienen dinero de sobra y no le debe a nadie.

Para comprender la economía China se requiere un estudio más pormenorizado de los pro y los contras de dicha economía. Sin embargo, veamos en gráfica como ha sido el crecimiento de la **deuda** China.

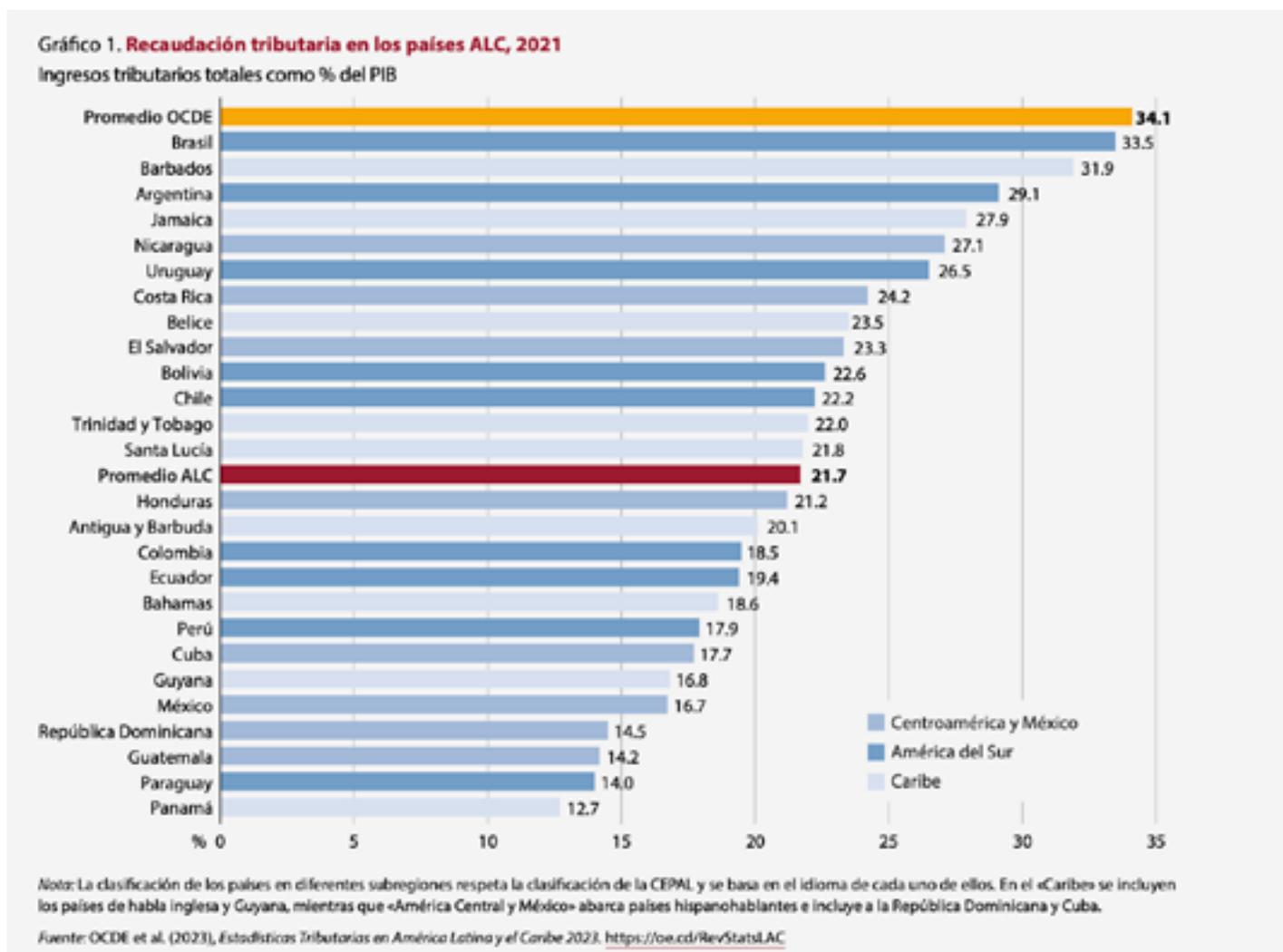




## Expresiones Dominicanas: Mito o Realidad

**MITO No.4** La República Dominicana es uno de los países que más impuestos se le cobra a las personas y a las empresas.

Para poner en contexto la aseveración anterior veamos cual es la presión tributaria, de los países latinoamericanos.





## Debates Tributarios: Chat del Comité Científico-IFA RD

Los miembros de la Asociación Tributaria que pertenecen al IFA-RD están agrupados en el Comité Científico del IFA RD y tienen un chat en donde se intercambian las últimas novedades tributarias locales e internacionales. También, se debaten temas en donde sus miembros emiten sus opiniones y tal como pasa con los economistas, abogados y en otras ciencias "no exactas" las opiniones en ocasiones suelen ser divergentes lo cual enriquece el debate. A continuación copiamos algunos debates generados en el chat de los expertos tributarios de ATRIRD.

Nota:

*Respuestas no vinculantes otorgadas por algunos miembros del Comité Científico del IFA RD.*

**PREGUNTA#1.** ¿Cuándo la Major League de Baseball (MLB) contrata a un joven prospecto y le dá un bono por ejemplo de US\$4 millones de dólares, debe dicho peletero tributar en República Dominicana por esos ingresos obtenidos?

Los scouts o "caza talentos" observan a los prospectos y al seleccionarles les dan esos bonos para "asegurarlos en su organización" y, paralelamente, los "preparadores" firman contratos con esos prospectos para que "...si llegas a grandes ligas me debes pagar un x% de lo que ganas y un x% del bono que te den...". Fuente 100% dominicana! Lo pagan?

Respuestas miembros Comité Científico de IFA RD:

**RAYMI MEJIA**

*Esas rentas no gravan en el país pues son rentas de fuente extranjera*

**JOSEPH ABREU**

*La Renta es de fuente extranjera y no grava en nuestro país.*

**PEDRO VALDEZ**

*No gravan en nuestro país porque la renta proviene de fuente extranjera, y allá deben de tributar ese valor. Sin embargo, en nuestro CT cita que toda renta que aún venga de comercio en el exterior tributa acá RD y en caso de hacerlo aquí, pues, sería doble tributación.*

**EUNICE ARIAS**

*Para determinar si son rentas gravables en la RD hay que considerar la prueba sustancial de permanencia y el momento en que ese bono se paga.*

*Si el prospecto tiene acumulado 182 días de forma continua o discontinua dentro del año calendario se considera que el mismo pasa la prueba sustancial de permanencia. Esto significa que, si el bono se le paga estando el en el país, dicha renta es de fuente dominicana y tributa en la RD. Pero si el prospecto no pasa la prueba sustancial de permanencia y el bono no se le paga en la RD, entonces esa renta es de fuente extranjera. Por esta razón, los pagos salariales que reciben los peloteros dominicanos que viven en el extranjero no gravan localmente.*

*En otro orden, los contratos firmados con los preparadores que residen en la RD, son rentas de fuente dominicana y gravan localmente.*

**ARTURO MATOS**

*Para dar una opinión en firme se debe conocer las cláusulas y el concepto del pago, estipulados en el acuerdo laboral con la MLB. Me explico, más que el tiempo de residencia creo que el asunto debe enfocarse sobre el "concepto del bono". Es decir, en donde se indique si el pago es por un acuerdo salarial cuya actividad se va a desarrollar fuera del país o dentro de nuestro país. Si la actividad es para desarrollarse fuera del país, entonces no es una renta grabada por nuestro código tributario por ser de fuente extranjera.*



## Debates Tributarios: Chat del Comité Científico-IFA RD

**PREGUNTA #2.** Bajo los sistemas de "Puntos acumulados" un banco establecido en la R.D. le acredita a un cliente "X" el equivalente de aproximadamente RD\$5,000 pesos todos los meses. En adición, por los viajes que da al exterior en avión, la línea aérea le da a su cliente de R.D. el equivalente a un pasaje de RD\$60,000 (por las millas acumuladas). ¿Deben ambos ingresos percibidos por esas personas ser declarados en la DGII y pagar impuestos?

Respuestas miembros Comité Científico del IFA RD

**JOSEPH ABREU**

*Eso es un descuento en compra. No ingresos. Si lleva contabilidad organizada y deduce gastos, pudiera afectar la determinación de renta. Es una contra operación de gastos. Los programas de fidelización de clientes para la entidad que los otorga son contra cuenta de ingresos... por ende, para el cliente, son contra cuenta de gasto*

**PEDRO VALDEZ**

*Tributan ISR debido a que es ingreso para el cliente y una venta (gasto) para el banco o la aerolínea.*

**EUNICE ARIAS**

*Los puntos que se acumulan en las tarjetas de crédito o las millas que se acumulan en una línea aérea son premios que se le da a los clientes por su fidelidad al momento de usar la tarjeta de crédito o al momento de preferir contratar los servicios aéreos de una línea.*

*Esos premios están gravados por el ISR de conformidad con el Art 309 del Código Tributario y en algunos casos dichos premios están gravados por el ITBIS. Al cliente requerir que se compensen los puntos o millas acumuladas, el banco o la línea aérea deberá realizar las retenciones correspondientes.*

**PREGUNTA #3** Un inversionista dominicano compra bitcoins por el equivalente de RD\$500,000 pesos. Al cabo de 6 meses lo vende por la plataforma digital en RD\$700,000 monto que se le acredita en su "billetera virtual". ¿Debe esta persona reportar en su Declaración Jurada la ganancia obtenida y pagar impuestos por la misma? ¿Y que sucede si con esos bitcoins existen tiendas que le permiten comprar mercancías y la persona lo hace?

Respuesta miembros del Comité Científico IFA RD

**JOSEPH ABREU**

*Mientras esté en la billetera virtual, la ganancia no se considera realizada. Ahora si lo transfiera en dólares a una cuenta, se realiza y la ganancia tributa por ser inversión.*

**RAMON FELIZ VALERA**

*La comercialización e inversión de activos digitales (Bitcoin), no cuenta con una regulación ni con un tratamiento fiscal previsto en nuestra jurisdicción. Sin embargo, en caso de que dicho activo sea convertido en líquido (Dinero válido y reconocido en el país), estos ingresos constituyen RENTAS GRAVABLES por representar un incremento Patrimonial y generación de utilidad en cabeza del Inversionista Dominicano, por lo que, se encuentran sometidos a las disposiciones de los artículos 267, 268 y 297 del CT.*

*Mientras el monto esté acreditado en su "Billetera Virtual" no está alcanzado por nuestra legislación. Sin embargo, lo que se compre incrementará el Patrimonio del contribuyente y le generará una UTILIDAD .*

**PEDRO VALDEZ**

*No, no debe de reportar, salvo a que esa persona transfiera esas criptomonedas a cuentas nacionales, la única forma de transparentar ese dinero es reportandolo*



## Debates Tributarios: Chat del Comité Científico-IFA RD

...Sigue de la página anterior.../

como ingresos. De lo contrario, será lavado de activos, remesas recibidas (para eso tendría que justificarlo), etc.

### **EUNICE ARIAS**

El contribuyente debe siempre incluir en su declaración jurada las inversiones que tiene en bitcoins. Eso independiente de que no exista disposición tributaria que las regule. En el caso de la generación de la ganancia de capital pagada vía una billetera virtual, dicha ganancia debe ser declarada ya que la misma constituye una renta de conformidad con el art. 268 de Código Tributario que indica que "... renta es toda utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación"... La renta obtenida por la venta de los Bitcoins, al no estar incluida como una renta exenta (Art 299 del Código Tributario) se encuentra gravada con el ISR.

**PREGUNTA #4.** Si un cliente de un abogado gana un caso por "daños y perjuicios". ¿Se debe incluir el ingreso en la Declaración de Impuestos de esa persona o empresa y está sujeto dicho ingreso al pago de impuestos?

Por ejemplo, si alguien demanda a un músico por "daños y perjuicios" por haber usurpado una titularidad de una canción y por ese hecho un juez le da ganancia de causa y falla a su favor por RD\$5 millones....debe ese monto ser declarado por esa persona como un ingreso y pagar los impuestos correspondientes?

Respuesta miembros del Comité Científico IFA RD

### **JOSEPH ABREU**

Todo lo que no está expresamente exento, está gravado

### **EUNICE ARIAS**

Conforme al Art 299 del Código Tributario (Partidas exentas), las únicas indemnizaciones exentas de pago de ISR son las provenientes de accidentes de trabajo y las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía, conforme lo establecido en el Código de Trabajo y la leyes que tratan sobre la materia. En tal sentido, las rentas obtenidas por indemnizaciones por daños y perjuicios que no provengan de ningunas de las consideradas exentas están gravadas por el ISR.

El contribuyente debe siempre incluir (transparentar) en la Declaración Jurada este tipo de renta independientemente que estén gravadas o exentas.



### **ATRIRD** **Asociación Tributaria** de la República Dominicana

Para aprender impuestos...pero de verdad!

1. Los mejores profesores. Expertos Tributarios
2. Módulos diseñados bajo el sistema SDT
3. Graduación de CTC luego de terminar
4. Certificados por cada módulo y título final CTC
5. Inclusión en el Directorio de CTC's
6. Precio especial a CTC's en congresos locales
7. Participación en la Red de Empleos CTC

Si desea inscribirse en el CTC: [Clic Aquí](#)



## NOTICIAS Tributarias

### 1. Suprema corte de justicia de la República Dominicana indica que la Administración Tributaria es la que determina impuestos a pagar.

La sentencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia (SCJ-TS-23-0567) estableció que la determinación del impuesto a pagar no es atribución del órgano jurisdiccional, sino que recae exclusivamente sobre la administración tributaria.

### 2. Cambios tributarios trascendentes del 2020 a la fecha en Latinoamérica.

#### -Argentina.

En el 2021 Argentina implementó una reforma tributaria que incluyó aumentos a las ganancias corporativas y a las exportaciones de soja, entre otros cambios. Esta medida fué parte de los esfuerzos del gobierno de entonces para aumentar los ingresos fiscales y abordar la crisis económica del país.

El nuevo presidente de Argentina, Javier Milei, al asumir el poder sometió al congreso un megaproyecto de medidas que modifican 30 leyes y más de 300 cambios a normas vigentes. Las medidas se segregan en dos grandes conceptos que son:

#### 1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social.

-Se plantea la creación de un régimen de regularización para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de seguridad social.

-Los beneficios para los contribuyentes varían según el los plazos de pago:

a) Pago al contado y adhesión en los primeros 60

días: Condonación del 50% de los intereses

b) Plan de facilidades y adhesión en los primeros 60

días: Condonación del 30% de interés.

c) En todos los casos se condonaría el 100% de las multas generadas por la Administración Tributaria.

2. Desregulación Económica: En este sentido se derogarían y reformarían varias leyes para fomentar la flexibilidad y la eficiencia en el ámbito económico.

#### -Mexico

En el 2020, Mexico aprobó un impuesto a los servicios digitales que afecta a las empresas como Netflix, Amazon y Uber. Esta medida busca gravar las transacciones digitales y generar ingresos fiscales adicionales en un contexto de crecimiento del comercio electrónico.

#### -Chile

En el 2020, Chile aprobó una importante Reforma Tributaria que incluyó cambios en el impuesto sobre la renta corporativa y la eliminación del Fondo de Utilidades Tributarias. Esta reforma tuvo como objetivo modernizar el sistema tributario chileno y aumentar la recaudación fiscal.

El actual presidente de Chile, Gabriel Boric, al asumir la presidencia en junio del 2022 ha promovido también una Reforma Tributaria.

#### -Brasil

En el 2021 Brasil presentó un proyecto de reforma fiscal que incluyó cambios en el impuesto sobre la renta, reducción de exenciones fiscales y simplificación del sistema tributario. Esta reforma buscaba aumentar la competitividad del país y simplificar el cumplimiento fiscal para las empresas.

No obstante lo anterior, el actual presidente de Brasil, Luiz Ignacio Lula da Silva, quien a partir de enero del 2023 tomó las riendas de la presidencia, introdujo al congreso un nuevo marco fiscal que fué aprobado por el congreso. Dicha reforma busca mejorar la eficiencia y equidad en la recaudación de impuestos.

El Congreso brasileño votó para anular el veto del presidente sobre un proyecto de ley que extendía las exenciones de impuestos a la nómina para 17 sectores laborales hasta el 2027.



## **Sentencia South Dakota v. Wayfair Inc.** **(Impacto en la realidad dominicana)**

Por Arturo Figuerero Camarena

El pasado tres (3) de octubre del 2023, la Dirección General de Impuestos Internos dicta la Norma General 06-2023, cuyo objetivo es ampliar el objeto y alcance de la Norma General núm. 8-04 y, de esta manera, disponer mecanismos de control y seguimiento de las personas físicas y empresas no formalizadas que realizan operaciones comerciales de manera digital.

Sin duda, la Administración Tributaria ha realizado importantes avances para cubrir la tributación de aquellas entidades que no se encuentran en el país de manera física, y realizan la mayoría de sus operaciones de forma digital, en la nube, o través de canales electrónicos.

**“Ante la realidad de un mundo globalizado, donde cada vez más los negocios se realizan sin la presencia física entre la empresa y el consumidor final para el intercambio de bienes**

**y servicios, impera no sólo que se dicten normas aisladas respecto de determinados casos, sino una reforma legislativa comprensiva que prevea el comercio digital y asegure su eficiente recaudación”.**

Por lo antes indicado, traemos a la atención de los lectores, la icónica decisión South Dakota v. Wayfair Inc. emitida por la Suprema de los Estados Unidos en fecha 21 de junio de 2018, esta decisión establece una nueva jurisprudencia en cuanto a la tributación digital pues instaura el criterio del gravamen a distancia y sin establecimiento físico dentro del territorio.

La potestad tributaria sobre las ventas en el estado de Dakota del Sur, está basada en la Constitución de Estados Unidos que

otorga competencias limitadas al legislativo federal, dejando las no enumeradas como competencia de los estados, por lo que, en el caso de Dakota del Sur, al no tener un Impuesto sobre la Renta, depende principalmente de los Impuestos sobre las Ventas, (similares al Impuesto sobre el Valor Añadido). Asimismo, cabe señalar que, la jurisprudencia federal previa no se oponía a gravar las compras a distancia realizadas por residentes del estado siempre y cuando el vendedor tuviera una presencia física en el estado.

Sin embargo, debido a los cambios en la forma en que se realizan las compras en línea, con empresas como Amazon e Ciberlibro que no tienen establecimientos físicos en Dakota del Sur, la recaudación tributaria disminuyó drásticamente.

En respuesta, en 2016, el legislativo de Dakota del Sur aprobó una ley para la recaudación de impuestos sobre las ventas a vendedores remotos con el objetivo de frenar la caída de los ingresos públicos. La ley tenía dos componentes principales:

- Sujetar a impuestos las ventas realizadas a residentes del estado por entidades sin establecimiento físico en el estado, en contradicción con la jurisprudencia previa. Sin embargo, esta sujeción no era total y se aplicaba solo a las entidades cuyas ventas anuales en el estado superaban los 100,000 dólares o que realizaran más de 200 operaciones.
- Autorizar a las autoridades tributarias estatales a tomar acciones legales contra las empresas que se considerara que cumplían con los requisitos para estar sujetas al impuesto. Esto significa que, en Dakota del Sur, la administración tributaria no tiene la capacidad de tomar decisiones unilaterales y coercitivas, sino que debe recurrir a los tribunales para ejercer sus facultades contra los contribuyentes obligados al pago de impuestos.

El Tribunal Supremo, encabezado por el juez Anthony Kennedy y respaldado por otros cuatro jueces, emitió una sentencia que marcó un cambio significativo en la jurisprudencia. La “ratio decidendi” (la razón fundamental de la decisión) de la sentencia Wayfair fue que la regla anterior de Quill ya no era adecuada en la era del comercio electrónico y las ventas en línea, siendo así que, el tribunal sostuvo que dado el impacto significativo de las ventas en línea en la economía, los estados tenían derecho a imponer impuestos sobre las ventas a las empresas que tenían una presencia económica sustancial en sus jurisdicciones, incluso si no tenían presencia física.

El tribunal estableció un estándar más amplio y flexible para determinar si un nexo era sustancial, teniendo en cuenta factores como el volumen de ventas o la actividad económica en el estado. La presencia física no es esencial

para establecer un vínculo sustancial, explicando el propósito fundamental de la cláusula de comercio, que busca evitar la discriminación económica entre estados y mantener un mercado unificado y argumentó que no era el propósito de la cláusula de comercio privar a los actores comerciales interestatales de su justa carga tributaria ni permitir que los tribunales distorsionen el mercado.

Concluye diciendo que, el requisito de la presencia física, tal como se definió en los casos *Bellas Hess* y *Quill*, era una restricción injustificada impuesta por el tribunal en la capacidad de los estados para recaudar impuestos y realizar funciones públicas esenciales. Por otro lado, argumentó que los demandados buscaban mantener un principio que permitiera a sus clientes evitar el pago de impuestos sobre las compras.

Surgió la comparación entre las decisiones jurisprudenciales anteriores, indicándose que, en el momento en que se decidió el caso *Quill* en 1992, menos del 2% de los estadounidenses tenía acceso a Internet, mientras que, en la actualidad, el 89% lo tiene.

Ciertamente la modernidad, las nuevas formas de hacer negocios y comercializar productos, bienes y servicios, que en la actualidad existen, constituyen lo que Sassen<sup>1</sup> ha dado por llamar “mercados globales para servicios financieros y en otro sentido, economía global”, la cual abarca el surgimiento de gran cantidad de empresas extranjeras, procurando una participación estelar en dichos circuitos y a la vez, competir en diversos escenarios.

**“Contrario al derecho anglosajón, donde la jurisprudencia es la principal fuente, nuestro sistema jurídico se nutre de la Ley adjetiva. Así las cosas, es de conocimiento público que es inminente la reforma al Título I del Código Tributario Dominicano. Sin embargo, entendemos que**

<sup>1</sup> Sassen, S. (2023). *Localizando ciudades de circuitos globales*. EURE (Santiago), 29(88).

## es necesario aprovechar esta coyuntura para realizar una reforma integral a nuestra legislación fiscal que cubra las transacciones digitales”.

Esta realidad obliga a la República Dominicana a realizar ajustes legislativos que no se limiten a la simple emisión de Normas Generales designando agentes de retención del Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sino que enmarque todos aquellos contribuyentes no domiciliados en República Dominicana que realicen sus operaciones por mediación de canales electrónicos. Cónsono con la decisión *South Dakota v. Wayfair Inc.*, la legislación dominicana requiere contemplar la determinación estable del vínculo de las transacciones virtuales con la fuente dominicana en base a la presencia digital sustancial, basado en criterios similares a los analizados en la decisión judicial sobre los siguientes criterios:

- a) “Número significativo de contratos” por los que se proveen servicios o bienes totalmente digitales, los que son acordados remotamente entre la empresa no residente y el consumidor residente en la República Dominicana
- b) Bienes o servicios digitales de la empresa no residente “ampliamente utilizados o adquiridos” en nuestro país y
- c) Pagos sustanciales” efectuados por consumidores de una jurisdicción a una empresa no residente en relación con obligaciones contractuales para la provisión de bienes o servicios digitales que son parte esencial del negocio de la empresa.

La realidad internacional es incierta y sombría, ciertamente se vislumbra altos niveles de inflación y la caída de las recaudaciones. El nivel actual de endeudamiento público, plantea grandes retos para la incrementar la recaudación, sin sacrificar aún más la clase media dominicana que es la que sustenta la gran mayoría de la carga tributaria tanto en impuestos directos como indirectos.

Por todo lo antes mencionado urge hacer las reformas legislativas correspondientes, que permitan que aquellas empresas, sin presencia física en la República Dominicana asuman la carga tributaria que les corresponde. Esto no es nada nuevo, por lo que entendemos importante destacar los pormenores de la importante decisión judicial, que podría establecer un marco de referencia para la urgente reforma fiscal venidera.



**ATRIRD**

Asociación Tributaria de la República Dominicana  
Consultor Tributario Certificado (CTC)

Oferta especial: RD\$36,000

...Precio regular RD\$44,000

*Nota: Incluye el derecho de graduación*

Lo puedes tomar en las tandas corridas de lunes a jueves. En esta modalidad terminas en mes y medio.

También puedes tomar las clases solo los sábados. Bajo esta modalidad duras 6 meses para terminar y graduarte.

- o Alta Gerencia en ITBIS
- o Contabilidad y Auditoría Impositiva
- o Retenciones, Seguridad Social y Código Laboral
- o Reportes de Cierre y Amarres Fiscales
- o Alta Gerencia en ITBIS
- o Ajustes por Inflación y su Impacto en el IR-2
- o Preparación de la Declaración Jurada IR-2

*Con los mejores profesores...para aprender, pero de verdad*

### Consultor Tributario Certificado (CTC)

Para aprender impuestos...pero de verdad!

1. Los mejores profesores. Expertos Tributarios
2. Módulos diseñados bajo el sistema SDT
3. Graduación de CTC luego de terminar
4. Certificados por cada módulo y título final CTC
5. Inclusión en el Directorio de CTC's
6. Precio especial a CTC's en congresos locales
7. Participación en la Red de Empleos CTC

Si desea inscribirse en el CTC: [Clic Aquí](#)



## ¿ Deberá Panamá cambiar su estructura tributaria?

**Por Arturo Matos Jaquez**  
Director Ejecutivo ATRIRD

Durante años, la economía de Panamá ha sido considerada una de las más sólidas de Latinoamérica debido a los ingresos que le genera el Canal de Panamá, en adición a su infraestructura de servicios y financiera que la hace ideal para ser un Hub importante en la región, siendo la Zona Libre de Colón una zona franca que funciona como un área especial dentro del país con regulaciones aduaneras y fiscales diferenciadas con el objetivo de promover el comercio y la inversión extranjera.

No obstante a todo lo antes expuesto, a Panamá se le están presentando enormes retos ya que a diferencia de los otros países Latinoamericanos no dependía de los ingresos tributarios sino en gran medida de los ingresos no-tributarios generados por el Canal de Panamá.

Esa dependencia de los ingresos generaldos por el Canal de Panamá puede ahora ser problemática debido al cambio climático y a los cambios de rutas en el comercio marítimo. El bajo nivel del agua del Canal de Panamá que se produjo en el 2023 producto de la sequía (Fenomeno del Niño) ha causado justificadas preocupaciones, en un país, que debido a la bonanza de ingresos que le producía el Canal de Panamá, se daba el lujo de tener el IVA más bajo de toda Latinoamérica

(7%) y la presión tributaria más baja para sus ciudadanos y empresas (Presión tributaria de apenas un 12.7% del PIB).

Los expertos tributarios de otros países que “gritaban” porque en sus países el IVA era muy alto ponían de ejemplo el 7% que se cobraba en Panamá. Pero ante la baja de los ingresos en el Canal de Panamá deberán pensarlo ahora dos veces en ponerlos de ejemplo, debido a que de seguir el cambio climático haciendo de las suyas, dicho país tendrá que reevaluar si van a seguir con la baja tributación de su población. Esperemos.



**ATRIRD**  
**Asociación Tributaria**  
de la República Dominicana

Para aprender impuestos...pero de verdad!

Tels 809-685-9171 | 685-9172

# Próximias Actividades

## Asociación Tributaria de la República Dominicana

### 1. Congreso Regional Latinoamericano-IFA 2024

**Lugar:** Rio de Janeiro, Brasil

**Programa del Congreso:**

- IFA-CIAT. Las reformas tributarias en los países de América Latina
- Nexus en la imposición fiscal indirecta sobre los market places
- Transición energética. Mecanismos tributarios hacia las metas Carbón Neutral y Net-Zero
- Tributación de las ganancias sobre ingresos obtenidos en las plataformas de apuestas
- Fiscalidad de los ingresos de instagrammers, youtubers y blogueros
- El Comité Fiscal de la ONU. ¿Hacia un nuevo actor en las reglas del derecho tributario internacional

**Fecha:** 25 al 27 de Junio 2024.

**Contacto e Inscripción:** <https://ifario2024.com/es>

### 2. XIV Congreso Tributario IFA-RD 2024

**Lugar:** Hotel Sheraton Santo Domingo. Rep. Dominicana

**Fecha:** Viernes, Julio 19 y Sabado 20 de Julio 2024

**Tema del Congreso:**

-Presente y futuro de la tributación

**Contacto e Inscripción:** [Clic Aquí](#)

Tel. 809-685-9171 Email: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)

### 3. XXXII Jornada Tributaria del ILADT 2024

**Lugar:** Santiago de Chile

**Fecha:** 14 al 18 Octubre 2024

**Tema General I:**

-Los principios fundamentales del Derecho Tributario y su evolución en un mundo globalizado. Relator: Pasquale Pistone (ITALIA)

**Tema General II:**

-Desafío de la inteligencia artificial en el derecho tributario moderno. Relator: Fernando Serrado Anton (España)

Contacto-Inscripción: [yurivarela.iladt2024@portatax.cl](mailto:yurivarela.iladt2024@portatax.cl)

### 4. The 76th Congress of the International Fiscal Association (Congreso Tributario Mundial del IFA).

**Lugar:** Cape Town, Sur Africa

**Fecha:** 27 al 31 Octubre del 2024

Main Subjects:

- Finding the meaning of nexus for taxes-past, present and future
- Practical approaches to international tax dspute avoidance and resolution

**Contacto-Inscripción:** [Clic Aquí](#)

### 5. Graduación de los Consultores Tributarios Certificados (CTC)

**Lugar:** Hotel Sheraton Santo Domingo

**Fecha:** Julio 2024 (dia pendiente establecer)

**Información:** Tel.809-685-9171 | [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)

### 6. Nueva Directiva IFA/ATRIRD 2024-2025

Lugar: Hotel Marriott

Fecha: Viernes 16 de Febrero 2024

Horario: 6:30 pm

Evento: Juramentación nueva directiva



# Asociación Tributaria Elige Nueva Directiva Feb 2024-Feb 2026



**Eunice Arias Torres**  
Presidente ATRIRD



**David Romero Hernández**  
1er Delegado IFA RD



**Félix J. Espíritu García**  
Presidente IFA RD



**Wendy Terrero Rosario**  
Directora Coordinadora Tribunales



**Sayka Mejía Ortega**  
Representante Mujer IFA  
WIN RD



**Ramón Feliz Valera**  
Director Etica y Comunicaciones



**Alberto Fiallo-Billini**  
Director Relaciones  
Gubernamentales



**Kirsys Reynoso Martínez**  
Directora ILADT



**Robert Sánchez Puente**  
Director Consultores Tributarios  
Certificados



**Fabiola Meléndez Gómez**  
Directora Módulos Especiales



**Joseph Abreu María**  
Director Comité Científico



**Lolimer Rijo Valdez**  
1er Delegado IFA YIN RD



**José María Hernández Ravelo**  
Representante Juventud IFA YIN RD



**Felix María**  
Director de Eventos Especiales



**Nallil Rodríguez Mejía**  
1er Delegado IFA WIN RD



**Arturo Matos Jaquez**  
Director Ejecutivo